TEKOMBO'E HA ARANDUPY MOTENONDEHA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajepo Ñeandu Vera Tape Pyahu
Construyendo juntos un Nuevo Rumbo

DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 56/2014

Asunción, 18 de julio de 2014.-

Señora
MIRNA VERA NOTARIO, *Directora General*
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura (M. E. C.)
PRESENTE:

Ref.: Dictamen referente a la C.V.E. N° 01/2014 *"ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN PRIVADA SUBVENCIONADAS DE ASUNCIÓN Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS CERRO POTY, MAKA ÁNGEL KANAITI Y ARANDURA REKAVO"* para el Ministerio de Educación y Cultura (MEC). –

Nos dirigimos a usted, a fin de comunicarle, que fue presentado por Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones (DC), pedido de realización del llamado para la ***"ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN PRIVADA SUBVENCIONADAS DE ASUNCIÓN Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS CERRO POTY, MAKA ÁNGEL KANAITI Y ARANDURA REKAVO"***, a través del Memorándum, remitido por, Lic Juan Carlos Manevy, Director General de la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa, María del Carmen Giménez, Directora General de Educación Inicial y Escolar Basica y el Lic. Freddy Bogado López, Director de la Dirección Administrativa , ingresado en en fecha 18 de julio de 2014, y se solicita realizar los trámites administrativos por Vía de la Excepción, a fin de llegar en tiempo y forma en las provisiones.

El pedido del llamado de la referencia, se fundamenta, en diversas necesidades para el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), tales como:

La provisión de almuerzo escolar estaba prevista para todo el año el lectivo escolar. Sin embargo, la provisión que se encontraba en ejecución ha sido suspendida a raíz de la *Resolución DNCP N° 1922 de fecha 11 de julio de 2014, que entre otras ha Resuelto: 1° HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR PINOTY S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 876/14 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014, DICTADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO: "PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS INSTITUTO DE ARTE CULINARIO, PINOTY S.A. Y COMVENCEL S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA * Dirección de Contrataciones *
FERNANDO CHAVEZ ALVAREZ
Director de Contrataciones - MEC

CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2014 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) ID N° 271021, y en consecuencia; 2° DECLARAR LA NULIDAD del proceso, en virtud a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3° REVOCAR la Resolución N° 876/14 de fecha 27 de marzo de 2014, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.

La situación esbozada, implica que los estudiantes a ser beneficiados con el mentado Programa corren el riesgo de no recibir el almuerzo a la vuelta del receso de invierno en caso de no ser adjudicado nuevamente una firma para la provisión de los alimentos. Ello constituiría un perjuicio gravísimo para los estudiantes, dado que al no gozar de una alimentación que les suministre los aportes nutricionales y calóricos que mínimamente se sugieren por los especialistas en nutrición, el proceso de asimilación del mensaje educativo que se transmite entre emisor (docente) y receptor (estudiante) se dificultaría de manera ostensible.

Por otra parte, estudios estadísticos informan que con el suministro del almuerzo escolar, la asistencia de los niños matriculados aumenta de manera significativa, en contrapartida, la falta de provisión del alimento propende a la deserción.

Estas razones son algunas, a nuestro entender, para tener por acreditado realizar un procedimiento excepcional, previstos justamente para casos excepcionales a los efectos de llegar con la metas y fines propuestos por esta cartera de Estado.

Analizada la presente solicitud, se constata, que la Contratación de los Servicios requeridos, cabría bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION.

En ese sentido, cabe apuntar lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 33° –CASOS DE EXCEPCIÓN– textualmente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...**d-) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*.*

Abog. FERNANDO CHAVEZ ALVAREZ
Director
Dirección de Contrataciones - MEC

El citado artículo señala además que: *"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".*

El inciso d) de la Ley 2051/03 transcripto contempla la posibilidad de recurrir a la vía de la excepción mencionada cuando los plazos estipulados en las vías ordinarias de contratación no permiten atender con la eficacia y eficiencia debida las necesidades de la Administración, siempre y cuando se configuren casos fortuitos o de fuerza mayor.

Los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito no deben enfrascarse sólo dentro de aquellos supuestos imprevisibles provenientes de actos o hechos de la naturaleza. Dentro de tales conceptos se enmarcan, también, todos los hechos, actos u omisiones (de la naturaleza y del hombre) que, por resultar ajenos o por escapar a la voluntad de quien se veía obligado a mantener cierta conducta, se vio razonablemente imposibilitado de realizar aquella conducta a la que estaba obligado.

Nuestra obligación como Dirección de Contrataciones es prever y ejecutar las adquisiciones que habrá de contratar la Institución de quien dependemos. Sin embargo, cabe poner de relieve que la Resolución 1922/2014 de la DNCP constituyó un obstáculo para la prosecución normal de la ejecución del contrato ya suscrito, debido a que el mismo fue a consecuencia de un proceso de reconsideración, y con ello la agenda para la provisión de los Alimentos para la vuelta del Receso de invierno (14 al 25 de julio de 2014, según Resolución Ministerial N° 7936 de fecha 16 de diciembre de 2013) sufrió un exhaustivo análisis, dado que sin una pronta adjudicación de los servicios, el mismo se verá afectado.

El inciso g) de la normativa aplicable autoriza la contratación por vía de la excepción siempre que: *"...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables...**".*

En este sentido, los bienes y servicios a ser contratados deben estar disponibles - en la medida de lo posible - a partir del 28 de julio del año en curso, por lo que existe una urgencia en adjudicar los bienes y servicios que nos ocupa.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los niños no puedan recibir el alimento en tiempo.

La prueba de urgencia se acredita con el sólo hecho de que las clases comenzarán el 28 de julio de 2014, y de implementarse un procedimiento ordinario, no se podrá contar con los alimentos de manera oportuna.

El hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto debido a la proximidad del inicio de clases a vuelta del receso de invierno.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que de implementarse un procedimiento ordinario los bienes serán entregados en la brevedad posible.

La urgencia es inmediata, dado que se ha generado en el tiempo presente. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de los estudiantes que serán satisfechas con la adquisición de referencia o insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación.

Lo expuesto precedentemente se enrola dentro de los supuestos previstos en el inciso d) y g) de la Ley 2051/03, en el sentido de que, por una lado, resultó un inconveniente en la prosecución del contrato el hecho acaecido (Anulación de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2014 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR - ID N° 271.021) que se dio en el marco de una Reconsideración interpuesto por una empresa contra la Resolución DNCP N° 876/14 de fecha 27 de marzo de 2014, lo que nos permite concluir que el inciso d) bajo estudio es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, y por otro, la necesidad urgente de contar con los alimentos al inicio del receso escolar, por lo que es también perfectamente aplicable el inciso G).

Acorde a lo apuntado recientemente, se concluye que, los incisos d) y g) serían perfectamente aplicable para realizar el llamado a CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION para la ***"ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN PRIVADA SUBVENCIONADAS DE ASUNCIÓN Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS CERRO POTY, MAKA ÁNGEL KANAITI Y ARANDURA REKAVO"***, ya que la realización de un llamado a contratación ordinario (ya sea una Licitación Pública Nacional o una Licitación por Concurso de Ofertas), considerando sus procesos y plazos para cualquiera de dichas modalidades, deman-

FERNANDO CHAVEZ ALVAREZ
Director
Contrataciones - MEC

darían un mayor lapso de tiempo para su ejecución, lo cual imposibilitaría cumplir con la urgente necesidad que tiene esta Cartera de Estado.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 10, numeral 10 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley de Contrataciones Públicas; la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del **Ministerio de Educación y Cultura (MEC)**, procede a emitir el presente Dictamen, con el fundamento y justificación de la causal de excepción establecida en la Ley N° 2051/03, artículo 33, específicamente en los incisos **d-) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas, g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".**

Los recursos presupuestarios para la financiación de estos servicios, serán los provenientes de los fondos asignados al Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Por tanto, acorde a todo lo expuesto, esta Dirección considera necesaria la realización de un procedimiento de contratación para la ***ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN PRIVADA SUBVENCIONADAS DE ASUNCIÓN Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS CERRO POTY, MAKA ÁNGEL KANAITI Y ARANDURA REKAVO***, bajo la modalidad de CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION, ya que se han expuestos detalladamente las causales de excepción, por lo que la Sra. Directora General, podrá recomendar a la Sra. Ministra, el dictamiento de la Resolución que apruebe la mencionada contratación.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.-

Abog Osvaldo Duarte
Dirección de Contrataciones

Abog. Fernando Chávez, *Director*
Dirección de Contrataciones